



**Conselleria d'Empresa,
Autònoms i Energia**

Direcció General d'Economia
Circular, Transició Energètica
i Canvi Climàtic

Guía de tramitación del procedimiento de las transmisiones de instalaciones de generación y/o de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos y las instalaciones de almacenamiento conectadas directamente a la red



Índice

1. Objeto del documento	3
2. Normativa aplicable	3
3. Instalaciones que no requieren autorización administrativa previa y no disponen de la autorización de explotación	3
a) Instalaciones en que no es necesario disponer de permisos de acceso y conexión para conectarse a la red eléctrica	3
b) Instalaciones en qué es necesario disponer de los permisos de acceso y conexión para conectarse a la red eléctrica y no disponen de la autorización de explotación	4
4. Instalaciones que requieren autorización administrativa previa y no disponen de la autorización de explotación	5
a) Instalaciones que no disponen de los permisos de acceso y conexión concedidos	5
b) Instalaciones que disponen de los permisos de acceso y conexión	6
5. Instalaciones que disponen de autorización de la explotación.....	7
a) <i>Instalaciones que no requieren autorización administrativa previa</i>	7
b) <i>Instalaciones que requieren autorización administrativa previa</i>	8
Anexo	10
a) <i>Acreditación de la representación para este trámite ante la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático</i>	10
b) <i>Autorización del titular para realizar el trámite telemático</i>	10



1. Objeto del documento

El objeto de este documento es aclarar la tramitación de las transmisiones para las instalaciones de generación y/o de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos, así como para las instalaciones de almacenamiento conectadas directamente a la red en las que no se producen modificaciones de la instalación.

2. Normativa aplicable

- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- El Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.
- El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos.

3. Instalaciones que no requieren autorización administrativa previa y no disponen de la autorización de explotación

En las instalaciones que no requieren autorización administrativa previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 y el Decreto Ley 3/2024, la explotación de la instalación y la inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, en su caso, se realiza una vez finalizada la instalación, y se tiene que actuar de la siguiente manera:

a) Instalaciones en las que no es necesario disponer de permisos de acceso y conexión para conectarse a la red eléctrica

El nuevo titular tiene que presentar de forma telemática la *solicitud normalizada* de transmisión de la titularidad firmada por el nuevo titular o representante (ver el anexo). El documento de solicitud normalizada puede descargarse en el apartado «Documentos relacionados con el procedimiento» de la página inicial del trámite telemático. La solicitud tiene que acompañarse de la siguiente documentación:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y de todos los derechos a favor del nuevo titular.
- NIF definitivo del nuevo titular.
- Si la instalación es objeto de inspección periódica de acuerdo con lo establecido en el REBT y/o AT, una copia del último certificado vigente emitido por un organismo de control autorizado (OCA).



- Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes. Tiene que pagarse una tasa por cada cambio de titular de cada una de las instalaciones. Puede consultar el pago de la tasa, así como descargar el justificante en los siguientes enlaces:

- <https://www.atib.es/ta/modelos/modelo.aspx?m=046&idconcepto=10886>
- <https://www.atib.es/pagos/copiajustificante.aspx>

Una vez efectuada la evaluación de la documentación presentada, y en caso de que esta sea correcta, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tiene que comunicar el cambio de titular al interesado y la tramitación tiene que continuar a nombre del nuevo titular.

Si del resultado de la evaluación se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo de diez días desde su notificación.

b) Instalaciones en las que es necesario disponer de los permisos de acceso y conexión para conectarse a la red eléctrica y no disponen de la autorización de la explotación

El nuevo titular tiene que presentar de forma telemática la *solicitud normalizada* de transmisión de la titularidad firmada por el nuevo titular o representante (ver el anexo). El documento de solicitud normalizada puede descargarse en el apartado «Documentos relacionados con el procedimiento» de la página inicial del trámite telemático. La solicitud tiene que acompañarse de la documentación siguiente:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y cesión de todos los derechos a favor del nuevo titular.
- NIF definitivo del nuevo titular.
- Copia del contrato técnico de acceso a favor del nuevo titular o adenda de actualización del contrato técnico de acceso a favor del nuevo titular.
- Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes. Tiene que pagarse una tasa por cada cambio de titular de cada una de las instalaciones. Puede consultar el pago de la tasa, así como descargar el justificante en los siguientes enlaces:
 - <https://www.atib.es/ta/modelos/modelo.aspx?m=046&idconcepto=10886>
 - <https://www.atib.es/pagos/copiajustificante.aspx>

Una vez efectuada la evaluación de la documentación presentada y en caso de que esta sea correcta, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tiene que comunicar el cambio de titular al interesado y la tramitación tiene que continuar a nombre del nuevo titular.



Si del resultado de la evaluación se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo de diez días desde su notificación.

4. Instalaciones que requieren autorización administrativa previa y no disponen de la autorización de explotación

Con respecto a las instalaciones que requieren autorización administrativa previa y que no disponen de autorización de explotación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, se tiene que actuar de la siguiente manera:

a) Instalaciones que no disponen de los permisos de acceso y conexión concedidos

El nuevo titular tiene que presentar de forma telemática la *solicitud normalizada* de transmisión de la titularidad firmada por el nuevo titular o representante (ver el anexo). El documento de solicitud normalizada se puede descargar en el apartado «Documentos relacionados con el procedimiento» de la página inicial del trámite telemático. La solicitud tiene que acompañarse de la siguiente documentación:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y cesión de todos los derechos a favor del nuevo titular.
- NIF definitivo del nuevo titular.
- Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica de quien pretenda ser el nuevo titular. Este documento se puede descargar en el apartado «Documentos relacionados con el procedimiento» de la página inicial del trámite telemático.
- Propuesta previa del gestor de la red para la obtención de los permisos de acceso y de conexión o actualización de los permisos a favor del nuevo titular.
- En caso de que sea necesario presentar una garantía, es necesario depositar una nueva garantía a nombre del nuevo titular y actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020. En la solicitud tiene que indicarse el número de expediente IGAR.
- Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes. Tiene que pagarse una tasa por cada cambio de titular de cada una de las instalaciones. Puede consultar el pago de la tasa, así como descargar el justificante en los siguientes enlaces:
 - <https://www.atib.es/ta/modelos/modelo.aspx?m=046&idconcepto=10886>
 - <https://www.atib.es/pagos/copiajustificante.aspx>

Una vez efectuada la evaluación de la documentación presentada y, en caso de que esta sea correcta, la Dirección General de Economía Circular, Transición



Energética y Cambio Climático notificará a los interesados el cambio de titular del expediente.

Si del resultado de la evaluación de la solicitud se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en un plazo de diez días desde su notificación.

b) Instalaciones que disponen de los permisos de acceso y conexión

El nuevo titular tiene que presentar de forma telemática la *solicitud normalizada* de transmisión de la titularidad firmada por el nuevo titular o representante (ver el anexo). El documento de solicitud normalizada se puede descargar en el apartado «Documentos relacionados con el procedimiento» de la página inicial del trámite telemático. La solicitud se tiene que acompañar de la siguiente documentación:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y la cesión de todos los derechos a favor del nuevo titular o, en caso de que la instalación disponga de autorización administrativa, una declaración del actual titular de la instalación en la que manifiesta su voluntad de transmitir esta titularidad, que tiene que estar firmada por el nuevo titular y el actual titular, si procede.
- NIF definitivo del nuevo titular.
- Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica de quien pretenda ser el nuevo titular. Este documento se puede descargar en el apartado «Documentos relacionados con el procedimiento» de la página inicial del trámite telemático.
- En caso de que tenga que presentarse una garantía, es necesario depositar una nueva garantía a nombre del nuevo titular y actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020.
- Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes. Tiene que pagarse una tasa por cada cambio de titular de cada una de las instalaciones registradas en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica PRETOR. Puede consultar el pago de la tasa, así como descargar el justificante en los siguientes enlaces:
 - <https://www.atib.es/ta/modelos/modelo.aspx?m=046&idconcepto=10886>
 - <https://www.atib.es/pagos/copiajustificante.aspx>

Una vez efectuada la evaluación de la documentación presentada, y en caso de que esta sea correcta, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático notificará a los interesados el cambio de titular del expediente.



Si del resultado de la evaluación de la solicitud se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en un plazo de diez días desde su notificación.

Una vez dictada resolución del cambio de titular, la tramitación del expediente tiene que hacerse a nombre del nuevo titular, y toda la documentación para obtener la autorización de la explotación, incluido el contrato técnico de acceso, tiene que figurar a nombre del nuevo titular, o adenda de actualización del contrato técnico de acceso a favor del nuevo titular.

5. Instalaciones que disponen de autorización de la explotación

a) Instalaciones que no requieren autorización administrativa previa

El nuevo titular tiene que presentar de forma telemática la *solicitud normalizada* de transmisión de la titularidad firmada por el nuevo titular o representante (ver el anexo). El documento de solicitud normalizada se puede descargar en el apartado «Documentos relacionados con el procedimiento» de la página inicial del trámite telemático. La solicitud se tiene que acompañar de la siguiente documentación:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y cesión de todos los derechos a favor del nuevo titular. Este documento se puede descargar en el apartado «Documentos relacionados con el procedimiento» de la página inicial del trámite telemático.
- NIF definitivo del nuevo titular.
- En caso de que la instalación disponga de la autorización de explotación y la instalación sea objeto de inspección periódica de acuerdo con lo establecido en el REBT y/o AT, una copia del último certificado vigente emitido por un organismo de control autorizado (OCA).
- En caso de que corresponda, para instalaciones de hasta 100 kW, el último informe de revisión de la instalación según lo dispuesto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes. Tiene que pagarse una tasa por cada cambio de titular de cada una de las instalaciones registradas en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica PRETOR. Puede consultar el pago de la tasa, así como descargar el justificante en los siguientes enlaces:

- <https://www.atib.es/ta/modelos/modelo.aspx?m=046&idconcepto=10886>
- <https://www.atib.es/pagos/copiajustificante.aspx>

Una vez efectuada la evaluación de la documentación presentada y en caso de que esta sea correcta, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética



y Cambio Climático tiene que emitir un documento de estimación de la solicitud del cambio de titular.

Si del resultado de la evaluación se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo de diez días desde su notificación.

Con posterioridad se tiene que tramitar ante la empresa gestora de la red eléctrica el cambio de titular de la instalación y tiene que presentar de forma telemática la solicitud normalizada de cambio de titular de la explotación de la instalación, a la que se tiene que anexar la siguiente documentación:

- Copia del contrato técnico de acceso a favor del nuevo titular o adenda de actualización del contrato técnico de acceso a favor del nuevo titular.

Una vez efectuada la evaluación de la documentación presentada y en caso de que esta sea correcta, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tiene que realizar la inscripción en el registro o registros correspondientes y tiene que emitir la puesta en servicio (explotación) a favor del nuevo titular.

Si del resultado de la evaluación de la solicitud se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en un plazo de diez días desde su notificación.

b) Instalaciones que requieren autorización administrativa previa

El nuevo titular tiene que presentar de forma telemática la *solicitud normalizada* de transmisión de la titularidad firmada por el nuevo titular o representante (ver el anexo). El documento de solicitud normalizada se puede descargar en el apartado «Documentos relacionados con el procedimiento» de la página inicial del trámite telemático. La solicitud tiene que acompañarse de la siguiente documentación:

- Declaración del actual titular de la instalación en la que manifiesta la voluntad de transmitir esta titularidad, que tiene que estar firmada por el nuevo titular y el actual titular, si procede.
- Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica de quien pretenda ser el nuevo titular. Este documento se puede descargar en el apartado «Documentos relacionados con el procedimiento» de la página inicial del trámite telemático.
- Si la instalación es objeto de inspección periódica de acuerdo con lo establecido en el REBT y/o AT, una copia del último certificado vigente emitido por un organismo de control autorizado (OCA).



- Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes. Tiene que pagarse una tasa por cada cambio de titular de cada una de las instalaciones registradas en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica PRETOR. Puede consultar el pago de la tasa, así como descargar el justificante en los siguientes enlaces:

- <https://www.atib.es/ta/modelos/modelo.aspx?m=046&idconcepto=10886>
- <https://www.atib.es/pagos/copiajustificante.aspx>

La Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tiene que resolver sobre la solicitud de autorización administrativa previa de cambio de titular en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios y, en su caso, cabe interponer un recurso administrativo ante la autoridad correspondiente.

Si del resultado de la evaluación de la solicitud se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en un plazo de diez días desde la notificación.

A partir del otorgamiento, el solicitante cuenta con un plazo de seis meses para transmitir la titularidad de la instalación. Se producirá la caducidad de la autorización si transcurrido el plazo no ha tenido lugar la citada transmisión.

En el plazo de seis meses indicado el nuevo titular tiene que solicitar la autorización de la explotación a favor del nuevo titular y tiene que enviar a la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático la siguiente documentación:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y cesión de todos los derechos a favor del nuevo titular.
- Copia del contrato técnico de acceso a favor del nuevo titular o adenda de actualización del contrato técnico de acceso a favor del nuevo titular.

La Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tiene que resolver sobre la solicitud de autorización de explotación a favor del nuevo titular en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios y, en su caso, cabe interponer un recurso administrativo ante la autoridad correspondiente.

Si del resultado de la evaluación de la solicitud se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en un plazo de diez días desde su notificación.



Anexo

a) Acreditación de la representación para este trámite ante la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas con capacidad de obrar pueden actuar ante las administraciones públicas por medio de un representante, ya sea una persona física con capacidad de obrar, ya sea una persona jurídica cuando así lo prevean sus estatutos. Añade que la representación puede acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

El artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, dispone que los representantes de las personas interesadas obligadas a relacionar electrónicamente con las administraciones públicas están obligados a relacionarse electrónicamente en el ejercicio de la citada representación, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015.

Por agilización administrativa le solicitamos la acreditación de la inscripción de la representación en el [Registro electrónico de apoderamientos \(REA\)](#). Este registro permite hacer constar las relaciones de representación entre personas físicas o jurídicas, tanto si la representación se confiere mediante un apoderamiento *apud acta*, como si se ha conferido mediante un poder notarial o un documento privado firmado electrónicamente.

Le facilitamos el enlace: <https://apodera.redsara.es>

En el caso de actuaciones en nombre de una persona jurídica, la capacidad de representación también puede acreditarse mediante un certificado electrónico calificado del representante (artículo 32.4 del Real Decreto 203/2021).

b) Autorización del titular para realizar el trámite telemático

La persona interesada puede autorizar a otra para llevar a cabo actos y gestiones de simple trámite ante esta Dirección General sin que sea necesario que acredite la representación.

En este caso, la persona autorizada puede presentar documentos cumplimentados y firmados electrónicamente por la persona interesada o por el representante de la persona interesada; pero no podrá firmar solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones, escritos de interposición de recursos o escritos en los que se desista de acciones o se renuncie a derechos. En estos casos es necesario que acredite la representación.